

Documento Técnico Normativo de Gestión Forestal Sostenible



**SISTEMA ESPAÑOL
DE CERTIFICACIÓN FORESTAL**



Contenido

1. Introducción	¡Error! Marcador no definido.
2. Definiciones	4
3. Planificación de la Gestión Forestal Sostenible	10
4. Modalidades de Entidad Certificada	12
4.1 Entidad Certificada Individual:	12
4.2 Entidad Certificada Grupal	12
5. Funciones de la Entidad Representante del Certificado:	14
6. Sistema de Gestión	17
6.1. Responsabilidades	17
6.2 Procedimiento de Control	18
6.3 Evaluación y programa anual de Auditoría Interna:	19
6.4 Revisar y mejorar el sistema de gestión:	20
7. Adscritos a la Certificación Forestal Grupal (regional/grupo)	22
8. Trabajos forestales realizados en las unidades de gestión adheridas a un certificado de Gestión Forestal Sostenible	24
9. Declaración PEFC en productos procedentes de superficies certificadas	25
10. Entidades de Certificación de la Gestión Forestal Sostenible	26
11. Procedimiento de obtención del certificado de Gestión Forestal Sostenible	29

Apéndices normativos:

- 1. Legislación española aplicable de especial interés.**
- 2. Conversiones.**
- 3. Norma UNE 162.002:2025; Gestión Forestal Sostenible. Criterios e Indicadores.**

Nota: En el presente documento, se utilizará el uso de sustantivos y adjetivos en masculino plural de forma inclusiva, haciendo alusión por tanto a ambos géneros, femenino y masculino. Véase como ejemplo, “propietarios” para hablar de propietarios y propietarias.

1 Introducción

Tal y como se cita en el documento marco de este Sistema Español de Certificación Forestal, este Documento Técnico Normativo es de aplicación para la certificación de Gestión Forestal Sostenible de forma complementaria con las normas UNE de Gestión Forestal Sostenible.

El Sistema Español es de aplicación a toda la superficie forestal española certificada PEFC, estando registrada en la Plataforma de Registro Online de superficie certificada PEFC y disponible para su consulta en los buscadores de la web www.pefc.es

2 Definiciones

Para los fines de este documento, además de los términos y definiciones recogidos en las normas UNE 162.001 y UNE 162.002, son de aplicación las siguientes:

2.1. Adscrito: un gestor/propietario forestal cubierto por el certificado forestal grupal, que tiene la capacidad de aplicar los requisitos de la norma de Gestión Forestal Sostenible en una superficie certificada.

Nota: El término "capacidad para aplicar los requisitos de la norma de Gestión Forestal Sostenible" requiere que el adscrito tenga un derecho legal a largo plazo, un derecho de tenencia o derechos de tenencia tradicionales o consuetudinarios para gestionar el monte y descalificaría a los contratistas puntuales para adscribirse en la certificación de gestión forestal grupal.

El gestor/ propietario forestal puede adscribir a un certificado forestal, uno o más planes de gestión. En el caso de que un plan de gestión integre varias **unidades de gestión forestal**, de uno o varios propietarios o gestores forestales, se considerará como adscrito al propietario o gestor forestal responsable de la aplicación del correspondiente plan.

2.2. Auditor forestal: persona cualificada para realizar auditorías de Gestión Forestal Sostenible, bajo la dirección de un auditor forestal jefe.

2.3. Auditor forestal jefe: persona cualificada para dirigir y realizar auditorías de Gestión Forestal Sostenible

2.4. Auditoría: proceso sistemático, independiente y documentado para obtener registros, declaraciones de hechos u otra información relevante y evaluarlos objetivamente para determinar el grado de cumplimiento de los requisitos especificados.

2.5. Auditoría interna: proceso sistemático, independiente y documentado para obtener registros, declaraciones de hechos u otra información relevante y evaluarlos objetivamente para determinar el grado de cumplimiento de los requisitos especificados, siendo la entidad certificada la encargada de realizarla (auditoría de primera parte).

- 2.6. Árboles fuera del monte:** árboles en terrenos que no pertenecen a la categoría de monte, es decir, en terrenos dedicados al cultivo agrícola, en terrenos urbanos o en terrenos que excluye la comunidad autónoma en su normativa forestal.
- 2.7. Bosque:** tierras de extensión superior a 0,5 hectáreas, con árboles de una altura superior a 5 metros y una fracción de cabida cubierta superior al 10 %, o con árboles capaces de alcanzar esa altura in situ; queda excluida la tierra destinada a un uso predominantemente agrario o urbano.
- 2.8. Bosque de regeneración natural:** un bosque predominantemente compuesto de árboles establecidos por regeneración natural; incluye cualquiera de los siguientes:
- bosques en los que no es posible distinguir si son plantados o regenerados de forma natural.
 - bosques con mezcla de especies autóctonas de árboles regenerados de forma natural y árboles plantados o sembrados, y en los que los árboles regenerados de forma natural se espera que constituyan la mayor parte de las existencias en formación al alcanzar la madurez.
 - el monte bajo procedente de árboles originalmente establecidos por regeneración natural.
 - árboles regenerados de forma natural de especies introducidas.
- 2.9. Bosque de repoblación:** un bosque predominantemente compuesto de árboles establecidos por plantación y/o siembra intencionada, suponiendo que los árboles plantados o sembrados constituyan más del 50 % de las existencias en formación al alcanzar la madurez; incluye el monte bajo procedente de árboles que fueron originalmente plantados o sembrados.
- 2.10. Bosque primario:** un bosque de regeneración natural de especies autóctonas de árboles, en el cual no existen indicios claramente visibles de actividades humanas y los procesos ecológicos no han sido alterados de manera significativa.
- 2.11. Certificado forestal:** documento que confirma que la entidad certificada cumple con los requisitos de la norma de Gestión Forestal Sostenible y otros requisitos aplicables del Sistema Español de Certificación Forestal.
- 2.12. Conversión de bosque a uso agrario:** Cambio de bosque a uso agrario, ya sea inducido por el hombre o no.
- Nota: La regeneración mediante plantación o siembra directa y/o la promoción inducida por el hombre de fuentes naturales de semillas, a la misma especie dominante que fue aprovechada u otras especies que estaban presentes en la mezcla histórica de especies no se considera una conversión a uso agrario.
- 2.13. Conversión de bosque a otros usos de la tierra:** Cambio directo inducido por el hombre de bosque a cualquier otro uso que no sea agrario.
- 2.14. Convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT):** los ocho convenios (OIT 29, 87, 98, 100, 105, 111, 138 y 182) identificados por el Consejo de Administración de la OIT como “fundamentales” en términos de principios y derechos en el trabajo: la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva; la eliminación de todas las

formas de trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil; y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

2.15. Degradación forestal: cambios estructurales de la cubierta forestal, que adoptan la forma de conversión de:

- a) bosques primarios o bosques de regeneración natural en plantaciones forestales o en otras superficies boscosas, o
 b) bosques primarios en bosques de repoblación;

Nota:

«Degradación forestal» significa:				
Cambios estructurales en la cubierta forestal, en forma de conversión de				
1) Bosques primarios en			2) Bosques de regeneración natural en	
a) Bosques de repoblación	b) Plantaciones forestales	c) Otras superficies boscosas	a) Plantaciones forestales	b) Otras superficies boscosas

2.16. Directrices Regionales: documento o conjunto de documentos que recogen las recomendaciones para el cumplimiento de la Norma de Gestión Forestal Sostenible y la legislación de aplicación en la región para la cual hayan sido redactadas.

2.17. Documento que confirma la participación en la certificación forestal grupal: documento emitido a un adscrito que hace referencia al certificado forestal grupal y que confirma que el adscrito está cubierto por el alcance de la **certificación forestal** grupal.

Nota: Este documento puede ser, por ejemplo, un subcertificado o una confirmación de participación.

2.18. Ecosistema no arbolado: terrenos que no cumplen la definición de bosque.

2.19. Entidad certificada: persona o grupo de personas que tiene sus propias funciones con responsabilidades, autoridades y relaciones para alcanzar sus objetivos.

Nota 1: Una entidad certificada solicita previamente la certificación PEFC, es responsable del cumplimiento de los requisitos de Gestión Forestal Sostenible PEFC y puede ser responsable de varias unidades de gestión forestal, ya sea a escala grupal (regional, de grupo) o individual.

Nota 2: Un gestor o propietario también puede asumir el rol de una entidad certificada.

2.20. Entidad representante del certificado: una entidad legal que representa a los adscritos y a las unidades de gestión forestal, con la responsabilidad general de garantizar la conformidad de la gestión forestal en la superficie certificada bajo la norma de Gestión Forestal Sostenible y otros requisitos aplicables del Sistema Español de Certificación Forestal. Para ello, la entidad representante del certificado aplica un sistema de gestión.

- 2.21. Geolocalización:** la ubicación geográfica de una parcela de terreno determinada mediante las coordenadas de latitud y longitud correspondientes al menos a un punto de latitud y ϵ longitud y usando al menos seis dígitos decimales; para parcelas de terreno de más de cuatro hectáreas utilizadas para la producción de los productos forestales y arbóreos distintas del ganado bovino, se proporcionará utilizando polígonos, con suficientes puntos de latitud y longitud para determinar el perímetro de cada parcela.
- 2.22. Gestor/propietario forestal:** persona física o jurídica, que de forma individual o mediante gestión compartida o coordinada, es responsable de las operaciones de gestión forestal del recurso.
- 2.23. Información documentada:** información que debe ser controlada y mantenida por una entidad certificada, procedente de cualquier fuente y utilizando cualquier formato y medio.
- 2.24. Monte, terreno forestal:** todo terreno en el que vegetan especies arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, ya sea espontáneamente o procedentes de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas de acuerdo con las excepciones y casuísticas que establezca la legislación estatal y autonómica vigente.

Nota: relación entre los distintos términos

Monte (ámbito de aplicación del SECF2025)		
Bosque	Otras superficies boscosas	Ecosistemas no arbolados
Bosque de regeneración natural Bosque primario		Ecosistema no arbolados de importancia ecológica
Bosque de repoblación Plantación forestal		

- 2.25. Organismo de normalización:** organismo que tiene actividades reconocidas en materia de normalización.
Nota: En España este organismo es UNE, Asociación Española de Normalización.
- 2.26. Otras superficies boscosas:** tierras no clasificadas como bosque de extensión superior a 0,5 hectáreas, con árboles de una altura superior a 5 metros y una fracción de cabida cubierta de entre el 5 % y el 10 %, o con árboles capaces de alcanzar esas alturas in situ, o con una cubierta mixta de arbustos, matorrales y árboles superior al 10 %; queda excluida la tierra destinada a un uso predominantemente agrario o urbano.
- 2.27. Parte interesada:** una persona, grupo, comunidad u organización con interés en la Gestión Forestal Sostenible.
- 2.28. Parte interesada afectada:** parte interesada que podría sufrir un cambio directo en sus condiciones de vida y/o trabajo como consecuencia de la implementación de la norma, o una parte interesada que podría ser usuaria de la norma y, por tanto, estar sujeta a los requisitos de la misma.

Nota 1: Las partes interesadas afectadas incluyen a las comunidades vecinas, población local, los trabajadores, etc. Sin embargo, tener interés en el contenido de la norma (por ejemplo, las ONG, la comunidad científica o la sociedad civil) no equivale a estar afectado.

Nota 2: Una parte interesada que podría ser un usuario de la norma es probable que se convierta en una entidad certificada, por ejemplo, un gestor forestal en el caso de la norma de gestión forestal, o una empresa de transformación de madera en el caso de la norma de Cadena de Custodia.

- 2.29. Plan de gestión:** documento o conjunto de documentos que individual o colectivamente establecen la gestión forestal de una unidad de gestión o grupo de unidades de gestión, sobre la que el gestor/es tienen control.
- 2.30. Plantación forestal:** Un bosque de repoblación que es aprovechado de forma intensiva y que cumple con todos los criterios siguientes en cuanto a plantación y madurez del rodal: una o dos especies, clase de edad uniforme y espaciamiento regular; incluye plantaciones de turno corto para madera, fibra y energía, y excluye los bosques plantados con fines de protección o recuperación de ecosistemas, así como los bosques establecidos mediante plantación o siembra que, al alcanzar la madurez, se parecen o se parecerán a bosques de regeneración natural.
- 2.31. Plantaciones agrícolas:** tierra con formaciones de árboles en sistemas de producción agrícola, tales como plantaciones de frutales, plantaciones de palma aceitera, olivares y los sistemas agroforestales con cultivos bajo una cubierta de árboles; incluye todas las plantaciones de las materias primas pertinentes (según lo establecido en Anexo 1 del Reglamento EUDR) distintas de la madera;
Nota: las plantaciones agrícolas quedan excluidas de la definición de «bosque»;
- 2.32. Política:** intenciones y dirección de una organización, expresadas formalmente por su gerente/propietario o por la entidad representante del certificado.
- 2.33. Procedimiento de control:** documento o conjunto de documentos establecidos por la entidad certificada que detalla por escrito la metodología para el mantenimiento de la certificación y el control de sus adscritos.
- 2.34. Sistema de gestión:** conjunto de elementos interrelacionados que debe aplicar la entidad certificada para lograr los objetivos y la implantación del Sistema Español.
- 2.35. Seguimiento:** proceso sistemático y continuo de recopilar, analizar y utilizar información para supervisar un sistema, un proceso o una actividad.
- 2.36. Superficie certificada:** superficie forestal incluida en un certificado de Gestión Forestal Sostenible en vigor y formada por la suma de las superficies forestales adscritas a dicho certificado.
- 2.37. Uso agrario:** el uso del suelo con fines agrarios, incluido el destinado a plantaciones agrícolas y zonas en barbecho, y a la ganadería;

2.38. Zonas no arboladas de importancia ecológica:

Zonas no arboladas:

- a) Que contengan **ecosistemas no arbolados** protegidos, raros, sensibles o representativos;
- b) Que contengan concentraciones significativas de especies endémicas y hábitats de especies amenazadas, según se definen en listas de referencia reconocidas;
- c) Que contengan recursos genéticos in situ amenazados o protegidos;
- d) Contribuir a la existencia de grandes paisajes de importancia mundial, regional y nacional con distribución natural y abundancia de especies presentes de forma natural.

3 Planificación de la Gestión Forestal Sostenible

3.1 Las unidades de gestión forestal (UGF) se adscribirán completas a la certificación, salvo en aquellos casos adecuadamente justificados (ocupaciones, láminas de agua, etc.) y deberán contar con un plan de gestión.

3.2 Los derechos de propiedad, la propiedad de los árboles y los acuerdos de tenencia de la tierra están claramente definidos, documentados y establecidos para la unidad de gestión correspondiente. Asimismo, deberán aclararse, reconocerse y respetarse los derechos legales, consuetudinarios y tradicionales relacionados con los terrenos forestales.

3.3 El plan de gestión deberá estar aprobado, validado o autorizado por la administración forestal competente o, cuando la legislación autonómica no lo exija, visado por los colegios profesionales forestales. El plan de gestión se deberá basar en la legislación autonómica, nacional e internacional aplicable, así como en los planes de uso del suelo u otros planes oficiales existentes. Los planes de gestión serán elaborados y actualizados, siendo la vigencia del Plan, la marcada por su correspondiente legislación y en caso de no estar determinada, con carácter general se considerarán 10 años para las especies de crecimiento rápido y 15 años para las de crecimiento medio o lento.

3.4 El plan de gestión debe ser acorde al tamaño de la superficie y a su uso, abarcando la multifuncionalidad del monte y cubriendo adecuadamente todos los posibles recursos. En la medida de lo posible, deberá reflejar los avances y nuevos conocimientos aportados por la comunidad científica y aprovechar al máximo la experiencia y los conocimientos tradicionales. Además, deberá incluir como mínimo una descripción del estado actual de la unidad de gestión forestal, objetivos a largo plazo, y la media del aprovechamiento maderero anual permitido, incluyendo su justificación y, en su caso, el aprovechamiento anual permitido de productos forestales no madereros sobre los que el gestor tiene control, con un uso óptimo de los productos madereros y no madereros aprovechados.

Nota: la identificación del aprovechamiento anual permitido de los productos forestales no madereros se requiere cuando estos productos tienen un aprovechamiento comercial a un nivel que pueda generar un impacto en la sostenibilidad a largo plazo de dichos productos forestales no madereros.

3.5 El plan de gestión según define la Norma UNE 162.002 es un documento o conjunto de documentos que individual o colectivamente establecen la gestión forestal de una unidad de gestión o grupo de unidades de gestión, sobre la que el gestor/es tienen control.

3.6 La Norma 162.002 detalla los Criterios e Indicadores de la Gestión Forestal Sostenible, a los que se dará cumplimiento según corresponda, quedando todos ellos reflejados en el plan de gestión, permitiendo así garantizar la gestión sostenible de la unidad de gestión.

3.7 El balance y seguimiento de los parámetros de los indicadores deberán ser considerados en la revisión del plan de gestión. Cuando se produzcan situaciones sobrevenidas que cambien drásticamente la situación del monte, se deberá realizar una modificación o revisión extraordinaria del plan de gestión en los plazos adecuados y debidamente justificados.

3.8 La gestión forestal deberá considerar una programación de inventarios y la planificación, ejecución, **seguimiento** y evaluación deberán considerar adecuadamente los impactos sociales, ambientales y económicos. Esto servirá de base para un proceso de mejora continua para minimizar o evitar los impactos negativos. Los planes de gestión especificarán las medidas para minimizar el riesgo de daño a los ecosistemas forestales. En la medida de lo posible, la gestión forestal promoverá las prácticas de gestión tradicional que crean ecosistemas valiosos y deberá contribuir a las actividades de investigación propias o de terceros y a la recopilación de datos necesarios para una gestión forestal sostenible.

3.9 Se pondrá a disposición del público un resumen del **plan de gestión**, pudiendo excluir de él la información comercial y personal confidencial, así como cualquier otra información que se considere confidencial en virtud de la legislación aplicable o con la finalidad de protección de lugares culturales o características sensibles de los recursos naturales.

3.10 Las sucesivas revisiones de los **planes de gestión** que afecten a **superficies certificadas** PEFC deberán dar cumplimiento a los indicadores de la Norma UNE 162.002 que estén en vigor en el momento de la tramitación de la aprobación de la revisión del **plan de gestión**. Según el principio de No Retroactividad, no será necesario revisar los planes de gestión en función de los sucesivos cambios de la Norma UNE 162.002, salvo que así se indique expresamente, sino que, en las sucesivas revisiones del **plan de gestión**, éste se deberá adaptar a la Norma UNE en vigor.

3.11 Si la **entidad representante del certificado** decide cumplir con los requisitos de la norma de Gestión Forestal Sostenible a nivel superior de la unidad de gestión, estos requisitos deberán ser considerados en un **plan de gestión** colectivo y garantizar que cubren a todas las unidades de gestión.

4 Modalidades de Entidad Certificada

Las **entidades certificadas** son las que obtienen el **certificado forestal** Individual o Grupal (Regional o de Grupo) de Gestión Forestal Sostenible, respecto a las superficies forestales que hayan comprometido en el proceso; dicho Certificado es emitido por la Entidad de Certificación tras concluir de forma satisfactoria el proceso de certificación.

4.1. Entidad Certificada Individual

4.1.1. La entidad certificada individual será la formada por una persona física o jurídica que ejerza de **entidad representante del certificado** individual, junto con las superficies forestales que gestiona y que adscribe voluntariamente al proceso de certificación.

4.1.2. Se recomienda que la **entidad representante del certificado** individual incluya en el certificado toda la superficie forestal que gestiona.

4.2. Entidad Certificada Grupal

Es el conjunto de **adscritos** representados por la **entidad representante del certificado** grupal a los efectos de la implementación de la norma de Gestión Forestal Sostenible y su certificación. Se establecerá un acuerdo vinculante por escrito entre los **adscritos** y la **entidad representante del certificado** grupal. El término entidad certificada grupal puede ser de modalidad regional o de grupo.

4.2.1. Entidad Certificada Regional

4.2.1.1. La Certificación Forestal regional requiere la existencia de una entidad legal que ejerza de **entidad representante del certificado** regional para la correspondiente comunidad autónoma, y que agrupe de forma directa o a través de sus representantes, a los **propietarios o gestores forestales** de la región interesados en el proceso de la certificación.

4.2.1.2. La **entidad representante del certificado** regional deberá acreditar la representación regional ante la Junta Directiva de PEFC España, siendo aconsejable que represente a más de un 50% de la superficie forestal de la región.

4.2.1.3. Se podrán adscribir a La entidad certificada regional todos aquellos **propietarios o gestores** de superficie forestal ubicada en la región, interesados en el proceso de certificación, siempre y cuando se cumplan los requisitos que el Sistema Español establece.

4.2.1.4. La **entidad representante del certificado** regional será la representante de los **adscritos** y la responsable de la solicitud y la custodia del **certificado forestal** regional.

4.2.1.5. La superficie certificada regional estará formada por la suma de las superficies forestales adscritas al certificado.

4.2.2. Entidad Certificada de Grupo

4.2.2.1. La Certificación Forestal de Grupo requiere la agrupación y organización de los propietarios/gestores interesados en el proceso, a través de una Entidad Asociativa legalmente constituida, que será designada entidad representante del certificado de grupo o mediante un acuerdo, jurídicamente documentado, en el que se determinará quién ejercerá como entidad representante del certificado de grupo.

4.2.2.2. Esta entidad representante del certificado de grupo será la representante de los adscritos al grupo y será la responsable de la solicitud y la custodia del certificado forestal de grupo.

4.2.2.3. La superficie certificada de grupo estará formada por la suma de las superficies forestales de los adscritos incluidas en el certificado de grupo.

5 Funciones de la Entidad Representante del Certificado

La entidad representante del certificado deberá asumir las siguientes funciones y responsabilidades:

5.1 Liderar y coordinar el certificado forestal atendiendo las siguientes responsabilidades

- 5.1.1. Determinar y proporcionar los recursos necesarios para establecer, implantar, mantener y mejorar de forma continua un sistema de gestión eficaz.
- 5.1.2. Establecer un compromiso por escrito de mejora continua del sistema de gestión forestal y del cumplimiento de la Norma UNE 162.002 de Gestión Forestal Sostenible en vigor, manteniendo registros que demuestren el cumplimiento de la misma; así como de los requisitos aplicables del Sistema Español de Certificación Forestal. Deberá estar disponible públicamente.
- 5.1.3. Establecer un compromiso por escrito del conocimiento y seguimiento de las Directrices Regionales de Gestión Forestal Sostenible en el caso de haber sido acordadas en la Comunidad Autónoma correspondiente y enviarlo al PEFC autonómico correspondiente o foro que ha aprobado dichas Directrices.
- 5.1.4. Establecer y mantener un inventario y una cartografía de los recursos forestales, e incluir la geolocalización de la superficie certificada en la Plataforma de Registro Online de superficies certificadas PEFC.
- 5.1.5. Establecer la relación contractual con la entidad de certificación, manteniendo la comunicación con la misma. Además, solicitará el proceso de certificación y representará a la entidad certificada en el mismo. Ofrecerá asistencia técnica a la entidad de certificación durante el proceso de auditoría.
- 5.1.6. Custodiar y velar por el mantenimiento del certificado forestal, emitido por la entidad de certificación tras concluir de forma satisfactoria el proceso de certificación.
- 5.1.7. Solicitar a PEFC - España (Órgano de Gobierno del Consejo del PEFC), tras la obtención del certificado, la licencia oficial de uso de marcas PEFC.
- 5.1.8. Presentar plena cooperación y asistencia para responder eficazmente a todas las solicitudes de entidades de certificación, de acreditación, PEFC Internacional, PEFC España o PEFC autonómico para datos, documentación u otra información relevante; permitiendo el acceso a la zona forestal cubierta por la entidad certificada y a otras instalaciones, ya sea en relación con auditorías o revisiones formales o de otro modo relacionadas o con implicaciones para el sistema de gestión.
- 5.1.9. Responsabilizarse de la correcta utilización del certificado y de la licencia/sublicencia de uso de marcas PEFC.
- 5.1.10. Garantizar que todas las actividades relacionadas con la certificación se realizan de acuerdo con los requisitos del Sistema Español de Certificación Forestal.

- 5.1.11. Informar puntualmente a la Entidad de Certificación sobre dichas incorporaciones y exclusiones a través de la Plataforma de Registro Online de superficie certificada PEFC, en espera de que la entidad de certificación las valide.
- 5.1.12. Solicitar el código de usuario y contraseña, para acceder a la Plataforma de Registro Online de superficie certificada de PEFC España; en la que introducir todos los datos de la **entidad representante del certificado**, así como los siguientes datos de todas las unidades de gestión forestal adscritas que se quieran certificar: nombre y código de la UGF, nombre y código del **plan de gestión**, tipología de **adscrito**, superficie, municipio, provincia y comunidad autónoma.

En caso de certificación grupal, además:

- 5.1.13. Informar y asesorar a los **adscritos** y a los interesados, sobre la certificación forestal y sobre sus derechos y obligaciones.
- 5.1.14. Establecer un procedimiento por escrito para la adhesión y exclusión de **adscritos** y/o superficie al **certificado forestal** grupal, que verifique y mantenga la siguiente información de los **adscritos** de forma documentada: nombre del **adscrito**, datos de contacto, identificación clara de su propiedad, tamaño de la propiedad y **superficie certificada**. Se deberá verificar que las nuevas UGF no están adscritas a otro certificado de Gestión Forestal Sostenible PEFC y que en caso de que el **adscrito** haya sido expulsado de un certificado de Gestión Forestal Sostenible, abordar las no-conformidades notificadas por el mismo.
- 5.1.15. Establecer un compromiso por escrito de integrar los requisitos de la certificación del grupo en el sistema de gestión del grupo y de apoyar la mejora continua de la Gestión Forestal Sostenible por parte de los adscritos.
- 5.1.16. Tramitar para cada **adscrito**, una copia del **certificado forestal** ya sea regional o de grupo, incluido el anexo donde se relacionan las superficies inscritas o certificado equivalente referido a sus unidades de gestión o un documento acreditativo individual de la inclusión en dicho **certificado** de las superficies aportadas al proceso de certificación. Este documento indicará el código de certificado y su periodo de validez junto con la información sobre la **entidad representante del certificado** y la Entidad de Certificación que emitió el certificado, pero no dará al titular el derecho de uso de las marcas PEFC, para ello deberá solicitar a PEFC España una licencia de uso de las marcas PEFC.
- 5.1.17. Abordar las no-conformidades notificadas por los **adscritos** que fueron identificadas en otro **certificado forestal** PEFC, distintas a la del **certificado** grupal particular y establecer la oportuna formación y **seguimiento** de la implementación entre los **adscritos**.
- 5.1.18. Además de estas funciones, las **entidades certificadas** tienen el derecho de plantear ante la Comisión Arbitral del PEFC - España las reclamaciones relacionadas con el proceso de certificación o el funcionamiento del sistema.

5.2 Requerir y facilitar el cumplimiento legal

- 5.2.1. Identificar y tener acceso a la legislación aplicable a la gestión forestal y determinar cómo se aplican estas obligaciones de cumplimiento a la entidad certificada.
- 5.2.2. Cumplir con la legislación local, nacional e internacional aplicable a la gestión forestal, incluyendo, pero no limitándose a, las prácticas de gestión forestal; la protección de la naturaleza y el medio ambiente; las especies protegidas y en peligro de extinción; los derechos de propiedad, tenencia y uso de la tierra, habitantes, pueblos y comunidades de zonas rurales, u otros grupos de interés afectados; las cuestiones de salud, trabajo y seguridad; la lucha contra la corrupción, el comercio, las aduanas y el pago de los derechos e impuestos aplicables.
- 5.2.3. Tomar medidas alternativas anticorrupción adecuadas al riesgo de corrupción cuando se detecten casos o cuando no exista legislación anticorrupción.
- 5.2.4. En caso de detectar actividades no autorizadas, como la corta ilegal, el uso ilegal de la tierra, los incendios iniciados ilegalmente y otras actividades ilegales, tomar medidas oportunas para abordar la protección de los montes.

5.3 Establecer canales de comunicación

- 5.3.1. Determinar las partes interesadas afectadas relevantes para la Gestión Forestal Sostenible, viendo sus necesidades y expectativas.
- 5.3.2. Determinar las comunicaciones externas e internas y especificando el qué comunicar, cuándo, con quién y cómo.
- 5.3.3. Propiciar una comunicación y consulta efectiva con la población local y otras partes interesadas en relación con la Gestión Forestal Sostenible, mediante página web, teléfono o email.
- 5.3.4. Hacer que la información documentada relevante para el sistema de gestión y la conformidad con los requisitos de Gestión Forestal Sostenible, esté:
 - i. Actualizada;
 - ii. Disponible y adecuada para su uso;
 - iii. Protegida contra la pérdida de confidencialidad, uso indebido o pérdida de integridad.
- 5.3.5. Proporcionar los mecanismos adecuados para resolver las quejas y los conflictos relacionados con las operaciones de gestión forestal, y los derechos de uso de la tierra y las condiciones de trabajo, y si procede, con el sistema de gestión de grupo.
- 5.3.6. La entidad representante del certificado grupal establecerá procesos de comunicación para sensibilizar a los adscritos sobre la política de gestión de grupo, requisitos de la norma UNE 162.002 de Gestión Forestal Sostenible, contribuir a la eficacia del sistema de gestión grupal y a

la Gestión Forestal Sostenibles incluidos los beneficios de la mejora del rendimiento grupal, y las implicaciones de no cumplir con los requisitos del sistema de gestión grupal.

6 Sistema de Gestión

6.1. Responsabilidades

El sistema de gestión de la entidad certificada en Gestión Forestal Sostenible:

- 6.1.1 Para establecer su alcance tendrá determinados los límites de actuación y la aplicabilidad.
- 6.1.2 Deberá definir la competencia (capacidades) necesaria de las personas que realizan trabajos en el sistema de gestión y asignará claramente las responsabilidades de la gestión forestal considerando los riesgos y oportunidades relativos al cumplimiento de los requisitos para la Gestión Forestal Sostenible, debiéndose considerar el tamaño y la escala de las actividades de la entidad certificada.
- 6.1.3 Incluirá la información documentada requerida por el Sistema Español y determinada por la entidad representante del certificado como necesaria para que el sistema de gestión sea efectivo, Esta información documentada deberá mantenerse actualizada.
- 6.1.4 Reunirá el conjunto documental formado, al menos, por el procedimiento de control y los planes de gestión de las unidades de gestión forestal (UGF).

Cuando sea una certificación grupal, el sistema de gestión, además:

- 6.1.5 Determinará el alcance, definiendo quién es su entidad representante del certificado grupal, y quiénes los adscritos, indicando su superficie certificada y los documentos que confirman la participación en la **certificación forestal** grupal.
- 6.1.6 Deberá abarcar a todos los adscritos y comprenderá la estructura administrativa, la planificación de actuaciones, responsabilidades, prácticas, procedimientos, procesos y recursos, controles y revisiones para determinar y realizar la política definida por la entidad representante del certificado, en la que se declaran las intenciones, objetivos generales y principios de acción, en relación con la gestión forestal a implantar en las superficies forestales adscritas.
- 6.1.7 Determinará los límites y la aplicabilidad del sistema de gestión grupal, estableciendo el ámbito de aplicación de forma disponible como información documentada.
- 6.1.8 Deberá asegurar que el nivel de aplicación de los indicadores es acorde con lo establecido en la tabla de los requisitos de la Norma de Gestión Forestal Sostenible que se pueden cumplir a nivel grupal, debiendo entonces ser considerados en la documentación de gestión grupal.

Tabla: Requisitos que se pueden cumplir a nivel grupal

Indicador	Nombre
	Criterio 1: Mantenimiento o mejora adecuada de los recursos forestales y su contribución al Ciclo Global del Carbono.
1.4	Fijación de carbono
1.5	Legislación forestal
1.6	Información forestal
	Criterio 2: Mantenimiento o mejora de la salud y vitalidad de los ecosistemas forestales.
2.4	Medidas de prevención y corrección de daños en los montes
2.5	Prevención y defensa contra incendios forestales
	Criterio 4: Mantenimiento, conservación y mejora apropiada de la diversidad biológica en los ecosistemas forestales.
4.5	Madera muerta

6.1.9 Identificará las partes interesadas afectadas que son relevantes para el propio sistema de gestión grupal y sus expectativas más relevantes.

6.1.10 Si la entidad representante del certificado comercializa productos forestales procedentes de unidades de gestión no incluidas en el certificado de grupo, deberá contar con un certificado de Cadena de Custodia.

6.1.11 Incluirá en la documentación grupal cualquier cambio que la entidad representante del certificado realice sobre el sistema de gestión del grupo-

6.2. Procedimiento de Control

Se dispondrá de un procedimiento de control interno continuo que proporcione confianza respecto a la coordinación de la entidad certificada, y al cumplimiento con la norma de Gestión Forestal Sostenible.

6.2.1 En particular, se determinará:

- i. Lo que se debe supervisar y medir;
- ii. Los métodos de seguimiento, medición, análisis y evaluación según proceda, para garantizar la validez de los resultados;
- iii. Cuándo se realizará el seguimiento y su medición;
- iv. Cuándo se analizan y evalúan los resultados del seguimiento y la medición;
- v. Qué información documentada estará disponible como prueba de los resultados.

6.2.2 La revisión anual de la gestión debe incluir al menos el estado de conformidad con la norma de Gestión Forestal Sostenible, que incluye la revisión de los resultados del procedimiento de control interno, la auditoría interna y las evaluaciones y la auditoría de la entidad de certificación.

En caso de certificación grupal:

- 6.2.3 La **entidad representante del certificado** grupal debe evaluar el rendimiento de la gestión del grupo y la eficacia del **sistema de gestión** grupal en relación con la aplicación de los requisitos de Gestión Forestal Sostenible.
- 6.2.4 Aplicará un programa de control interno que prevea la evaluación de la conformidad de los **adscritos** con los requisitos de la certificación:
- 6.2.4.1. Que abarque tanto a los **adscritos** como a la **entidad representante del certificado** grupal.
 - 6.2.4.2. Que mantenga **información documentada** sobre la aplicación del procedimiento de control, su revisión, y cualquier acción preventiva y/o correctiva adoptadas.
 - 6.2.4.3. Que lleve a cabo una revisión de la **certificación forestal** grupal y actúe en función de los resultados.
- 6.2.5 Tendrá un acuerdo por escrito con todos los **adscritos** que cubra el hecho de que la **entidad representante del certificado** grupal puede exigir cualquier medida preventiva o correctiva e iniciar la exclusión de cualquier **adscrito** del ámbito de la certificación en caso de no conformidad con la Gestión Forestal Sostenible.
- 6.2.6 Establecerá el procedimiento de suspensión y exclusión de **adscritos** que no corrijan las no conformidades, no pudiendo ser aceptados los **adscritos** excluidos en los 12 meses siguientes a su exclusión.
- 6.2.7 Establecerá un procedimiento que garantice que los productos forestales resultantes de los aprovechamientos proceden de las **superficies certificadas**. En la transferencia de materias primas certificadas desde el **monte** a la Cadena de Custodia se considerará la medición reflejada en la documentación del aprovechamiento, permiso de corta o acto administrativo semejante, salvo que el propietario o adjudicatario solicite o deba solicitar a la correspondiente **entidad representante del certificado** grupal una validación de la diferencia existente entre la medición anteriormente indicada y la medición final obtenida de manera demostrable.

6.3. Evaluación y programa de Auditoría Interna

La **entidad representante del certificado** establecerá un programa de Evaluación y de **Auditoría Interna** con periodicidad al menos anual, cuyo objetivo será proporcionar información que garantice que el **sistema de gestión** cumple con sus propios requisitos y con los requisitos de la norma de Gestión Forestal Sostenible y del Sistema Español y que se establece, se aplica y se mantiene eficazmente dicho programa de **auditoría interna**.

Para ello la **entidad representante del certificado** deberá:

- 6.3.1 Definir el alcance, criterios y metodología, responsabilidades, planificación, informes y frecuencia de cada **auditoría interna**, teniendo en cuenta la importancia de los procesos en cuestión y los resultados de las **auditorías** anteriores.

- 6.3.2 Contar con una selección de responsables de la **auditoría interna** para garantizar la objetividad y la imparcialidad del proceso de **auditoría interna**; Asimismo, el programa de **auditoría interna** deberá abarcar, como mínimo, la competencia del auditor interno (conocimientos forestales, conocimientos de la Norma UNE 162.002 de Gestión Forestal Sostenible y del Sistema Español).
- 6.3.3 Garantizar que los resultados de las **auditorías** se comuniquen al equipo de dirección correspondiente.
- 6.3.4 Conservar la **información documentada** como prueba de la aplicación del programa de **auditoría** y de los resultados de la misma.
- 6.3.5 Llevar un registro de la conformidad de las superficies adscritas con el cumplimiento del Sistema Español y la Norma de Gestión Forestal Sostenible, de las revisiones del **procedimiento de control** y de cualquier acción preventiva o correctiva que se tome.
- 6.3.6 Elegir una muestra representativa, de acuerdo con lo establecido en el *Procedimiento General* específico *PG2*, de la superficie adscrita al certificado que permita verificar el cumplimiento de los requisitos de aplicación del Sistema Español.

En caso de certificación grupal, además:

- 6.3.7 El programa de la **auditoría interna** deberá cubrir a la **entidad representante del certificado** grupal y a todos sus **adscritos**.
- 6.3.8 La **entidad representante del certificado** grupal se auditará anualmente y los **adscritos** podrán ser seleccionados por muestreo. Los requisitos para su selección se incluyen en el *Procedimiento General PG2*.

6.4. Revisar y mejorar el sistema de gestión

- 6.4.1. La revisión anual del **sistema de gestión** incluirá al menos:
- El estado de las acciones de las anteriores revisiones de la gestión;
 - Los cambios externos e internos que sean relevantes para el **sistema de gestión**;
 - Estado de conformidad con la norma de Gestión Forestal Sostenible, según resultados de las **auditorías interna** y externa;
 - Información sobre los resultados de la organización incluida la evolución de los mismos;
 - Las no conformidades y las acciones correctivas;
 - Resultados del **seguimiento** y la medición;
 - Resultados de la **auditoría**.
 - Oportunidades de mejora continua.
- 6.4.2. Los resultados de la revisión del sistema de gestión incluirán decisiones relacionadas con las oportunidades de mejora continua y cualquier necesidad de cambios en el **sistema de gestión**. Y

la **información documentada** como evidencia de los resultados de las revisiones del sistema de gestión debe ser conservada.

6.4.3. Cuando se produzca una observación o no conformidad, la **entidad representante del certificado** deberá:

- a) Reaccionar ante la falta de conformidad y, en su caso;
 - i. Tomar medidas para controlarlo y corregirlo;
 - ii. Afrontar las consecuencias.
- b) Evaluar la necesidad de actuar para eliminar las causas de la no conformidad, con el fin de que no se repita o se produzca en otro lugar, mediante;
 - i. Revisión de la no conformidad;
 - ii. Determinar las causas de la no conformidad;
 - iii. Determinar si existen o pueden producirse incumplimientos similares.
- c) Aplicar cualquier medida necesaria;
- d) Revisar la eficacia de las medidas correctoras adoptadas;
- e) Realizar cambios en el **sistema de gestión**, si es necesario.

6.4.4. Las acciones correctivas deberán ser adecuadas a los efectos de las no conformidades encontradas, conservando la **información documentada** como evidencia de:

- a) La naturaleza de las no conformidades y las medidas adoptadas posteriormente;
- b) Los resultados de cualquier acción correctiva.

6.4.5. Es exigible que se mejore continuamente la idoneidad, adecuación y eficacia del **sistema de gestión** y de la gestión sostenible de los **montes**.

6.4.6. Las **entidades certificadas** en gestión forestal, y aquellas en proceso de certificación, deben custodiar todas las observaciones, comentarios u opiniones que reciban relativas al cumplimiento de los Criterios e Indicadores de la Norma UNE 162.002 de Gestión Forestal Sostenible.

6.4.7. Todos los comentarios, observaciones u opiniones, que para su mejor interpretación deben referirse a criterios o indicadores concretos de la citada Norma UNE, deberán ser tenidos en cuenta con el objetivo de mejora de la gestión y serán puestos a disposición del equipo auditor externo para que sean valorados y considerados en el proceso de certificación por una tercera parte independiente.

7 Adscritos a la Certificación Forestal Grupal (regional/grupo)

En caso de establecerse una **certificación forestal grupal**:

7.1 Podrán adscribirse aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas voluntariamente en la certificación forestal de las superficies forestales, que gestionan de forma sostenible.

7.2 Los interesados en adscribirse deben manifestar, a la **entidad representante del certificado** grupal, directamente o a través de la entidad que le represente, su interés en participar en el proceso, y comprometerse a cumplir los requisitos impuestos por este Sistema de Certificación Forestal para las superficies adscritas al proceso de certificación. Solo las superficies adscritas en la certificación podrán considerarse como certificadas.

7.3 Se recomienda que los **gestores adscritos** a la **certificación forestal** grupal incluyan en el **certificado** toda la superficie forestal que gestionan en esa región/zona.

7.4 Derechos de los adscritos a la Certificación Forestal Grupal

7.4.1 Recibir la información y asesoramiento de la **entidad representante del certificado** grupal sobre el proceso de certificación.

7.4.2 Obtener una copia del **certificado forestal** grupal incluido el anexo donde se relacionan las superficies inscritas o certificado equivalente referido a sus fincas, o un documento acreditativo individual, de la **entidad representante del certificado** grupal de la inclusión en dicho **certificado** de las superficies aportadas al proceso de certificación.

7.4.3 Obtener una licencia individual de uso de las marcas PEFC, tras el cumplimiento de todos los requisitos de la certificación forestal grupal.

7.4.4 Plantear ante la Comisión Arbitral de PEFC - España las reclamaciones relacionadas con el proceso de certificación o el funcionamiento del sistema.

7.4.5 Obtener una validación de la **entidad representante del certificado** grupal para los productos resultantes de los aprovechamientos forestales procedentes de las superficies objeto de certificación.

7.5 Deberes de los adscritos a la Certificación Forestal Grupal

7.5.1 Proporcionar por escrito, a la **entidad representante del certificado**, un compromiso de adhesión al **certificado** de las superficies que gestiona y quiere adherir y del cumplimiento de la norma de Gestión Forestal Sostenible, del sistema de gestión y de otros requisitos aplicables del Sistema Español. Este compromiso deberá ser con carácter general, por un periodo mínimo igual a la duración de un ciclo completo de certificación.

Nota: El requisito del “acuerdo escrito” y del “compromiso” de los **adscritos** también se satisface con el compromiso y el acuerdo escrito de una organización o grupo preexistente o con la participación de los miembros, como una asociación de **propietarios/gestores forestales**, un programa de Gestión Forestal Sostenible y el sometimiento a la programación fiscal, cuando la organización pueda demostrar que tiene un mandato legal para representar a los participantes y cuando su compromiso y los términos y condiciones del contrato son ejecutables.

- 7.5.2 Cumplir con la norma de Gestión Forestal Sostenible y otros requisitos aplicables del sistema de certificación, así como de los requisitos del **sistema de gestión**, sometiéndose al control interno y al programa de **auditoría interna**.
- 7.5.3 Si procede, proporcionar a la **entidad representante del certificado** grupal información sobre la anterior adscripción en una **entidad certificada**, así como de las no conformidades identificadas.
- 7.5.4 Documentar o en su caso comunicar a la **entidad representante del certificado** grupal las modificaciones sustanciales realizadas sobre el **plan de gestión** previsto, en especial las relacionadas con los aprovechamientos y tratamientos que se realicen o dejen de realizarse, en las superficies forestales objeto de certificación.
- 7.5.5 Proporcionar plena cooperación y asistencia para responder eficazmente a todas las solicitudes de la **entidad representante del certificado** grupal, o del organismo de certificación, de datos, documentación u otra información pertinente; permitir el acceso al **monte** y a otras instalaciones, ya sea en relación con **auditorías** o revisiones formales o relacionadas con implicaciones para el **sistema de gestión**.
- 7.5.6 Aplicar las acciones correctivas y preventivas pertinentes establecidas por la **entidad representante del certificado** grupal.
- 7.5.7 Cuando los trabajos forestales en las superficies objeto de certificación se realicen por terceros, exigir que los mismos se ejecuten de acuerdo con los requisitos del Sistema Español de Certificación Forestal.

7.6 Pérdida de la Condición de Adscrito a la Certificación Forestal Grupal

- 7.6.1 Los **adscritos** excluidos de cualquier certificado grupal por no conformidades, no podrán adscribirse de nuevo a un certificado en los 12 meses siguientes a la exclusión.
- 7.6.2 Un **adscrito** que haya sido excluido de un **certificado** grupal debe ser auditado internamente por la **entidad representante del certificado** grupal antes de que se le permita volver a participar en la certificación. La **auditoría interna** no deberá tener lugar antes de los 12 meses posteriores a la exclusión.

8 Trabajos forestales realizados en las unidades de gestión adheridas a un certificado de Gestión Forestal Sostenible

8.1. Todas las actuaciones y los trabajos forestales realizados en las UGF certificadas deben ser acordes a la legislación de ámbito laboral, la normativa de Prevención de Riesgos laborales, los convenios colectivos aplicables, que trasponen los **convenios fundamentales de la OIT**, ratificados por el Gobierno de España, así como los derechos humanos definidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

8.2. Dentro de los requisitos legales recogidos en las normativas citadas, hay que destacar la necesidad de:

8.2.1. Planificar, organizar y llevar a cabo de forma que se puedan identificar los riesgos de salud y de accidente, para proteger a los trabajadores de los riesgos relacionados con el trabajo. Los trabajadores deberán ser informados de los riesgos que conlleva su trabajo y de las medidas preventivas.

8.2.2. Tener unas condiciones de trabajo que sean seguras, controladas periódicamente y adaptadas en caso necesario. Además, se proporcionará orientación y formación sobre prácticas de trabajo seguras a todos los que tengan asignada una tarea en los trabajos forestales. Las horas de trabajo y los permisos deberán cumplir con la legislación nacional o los convenios colectivos aplicables.

8.2.3. Los trabajadores deberán estar en igualdad de oportunidades, no discriminación y ausencia de acoso en el lugar de trabajo. La igualdad de género será promovida. Los salarios de los trabajadores forestales locales y migrantes, así como de los contratistas y otros operadores que trabajan en las **superficies certificadas** PEFC, deberán cumplir o superar al menos las normas mínimas legales del sector o, en su caso, los convenios colectivos.

8.2.4. Las condiciones de trabajo se deben controlar periódicamente y adaptarse en caso necesario.

8.3. Los **gestores forestales**, los contratistas, los empleados y los **propietarios forestales** recibirán información suficiente y se mantendrán al día mediante una formación en relación con la Gestión Forestal Sostenible, como condición previa a toda la planificación y las prácticas de gestión descritas en este punto de referencia. Se prestará especial atención a las nuevas oportunidades de formación y empleo de la población local, teniendo debidamente en cuenta el papel de la silvicultura en las economías locales.

8.4. Las **entidades certificadas** o los PEFC autonómicos, podrán habilitar un registro de empresas de trabajos forestales para trabajar en **superficies certificadas**, las cuales deben comprometerse por escrito a ser concededoras y a cumplir los requisitos legales de aplicación, los criterios e indicadores de Gestión Forestal Sostenible en las **superficies certificadas** en las que actúen y en caso de existir, las **Directrices Regionales**.

9 Declaración PEFC en productos procedentes de superficies certificadas

9.1. Para comunicar el origen de los productos procedentes de una superficie certificada a los clientes, se deben utilizar una de las siguientes declaraciones: “100% PEFC Origen”, “100% PEFC Certificado” admitiendo la abreviatura “100% PEFC”.

9.2. Las declaraciones sobre el origen de los productos procedentes de una superficie certificada serán realizadas únicamente por propietarios/gestores forestales adscritos a un certificado forestal PEFC. Esta declaración únicamente se podrá utilizar en relación con los productos procedentes de una superficie certificada.

9.3. Estar inscrito en un registro de empresas de trabajos forestales no autoriza a hacer declaraciones PEFC sobre que un determinado producto procede de una superficie certificada. Esta declaración PEFC solo la pueden hacer los propietarios o gestores adscritos al certificado en relación con la superficie certificada.

9.4. Cuando el cliente del propietario/ gestor forestal sea una empresa certificada en Cadena de Custodia PEFC, para garantizar la trazabilidad de que los productos proceden de una superficie certificada, es necesario documentar la siguiente información:

- a) Identificación del cliente PEFC;
- b) Nombre del propietario/gestor adscrito a la certificación forestal como proveedor del material y nombre o código de la unidad de gestión certificada de la que procede el material certificado;
- c) La identificación del producto procedente de dicha unidad de gestión (material, especies);
- d) cantidad de producto(s) y si procede, autorización del aprovechamiento por la administración competente y validación de cantidades por la correspondiente entidad representante del certificado PEFC;
Nota: La autorización se refiere al trámite administrativo que da lugar a poder aprovechar un recurso forestal.
- e) Fecha de entrega / período de entrega / período contable;
- f) Declaración “100% PEFC Origen”, “100% PEFC Certificado” admitiendo la abreviatura “100% PEFC”;
- g) El número de certificado de gestión forestal en el que está adscrita la superficie certificada de la que procede el producto.

10 Entidades de Certificación de la Gestión Forestal Sostenible

- 10.1** La certificación de la gestión forestal requiere que las entidades de certificación, el proceso de certificación y su acreditación cumplan todo lo indicado al respecto en la documentación normativa del sistema PEFC. Serán de obligado cumplimiento los documentos que a continuación se citen como vigentes o aquellos que en su momento se promulguen, desarrollen o sustituyan a éstos.
- 10.2** Las entidades de certificación deben ser entidades imparciales, tercera parte independiente tanto de la gestión forestal como de la **entidad certificada** y no deben ser órgano de decisión en el desarrollo de las normas.
- 10.3** La entidad de certificación debe tener competencia técnica en gestión forestal, en sus impactos sociales, económicos y ambientales y un buen conocimiento del Sistema Español de Certificación Forestal y de los requisitos para su certificación.
- 10.4** La entidad de certificación y el procedimiento documentado para la realización de la certificación de la Gestión Forestal Sostenible deben cumplir los requisitos definidos en la Norma ISO/IEC 17021-1.
- 10.5** Las entidades de certificación que operen en España deberán estar acreditadas específicamente para la certificación de la gestión forestal por la entidad nacional de acreditación (ENAC) u otra entidad equivalente.
- 10.6** Las entidades de acreditación deben ser miembro de IAF (International Accreditation Forum) e implementar los procedimientos descritos en la Norma ISO/IEC 17011 y otros documentos relevantes reconocidos por la citada organización.
- 10.7** Las entidades de certificación son responsables de realizar un control del cumplimiento, por parte de la **entidad certificada** de los requisitos vinculados al uso del Sistema Español de Certificación Forestal y a la licencia de uso de las marcas PEFC.
- 10.8** Las entidades de certificación acreditadas deben estar autorizadas por PEFC España para operar en España y deben informar a PEFC España sobre la concesión de los **certificados** de gestión forestal, y todos aquellos cambios relativos a la validez y al alcance de los mismos, así como hacer públicamente accesible la información sobre **certificados** concedidos, suspendidos o retirados.
- 10.9** El ciclo o periodo completo de validez del **certificado forestal** de Gestión Forestal Sostenible en España es de 5 años.
- 10.10** En el **certificado** se debe incluir al menos la siguiente información, nombre de la **entidad certificada**, el alcance, fecha de inicio, emisión y expiración del certificado, la entidad de certificación que lo emite, número, símbolo y nombre de la entidad de acreditación, el logotipo PEFC correspondiente a la entidad de certificación y la página web donde consultar el listado de **montes** vigente correspondiente a dicho certificado (<https://www.pefc.es/buscadores>) y toda aquella información requerida en la Norma ISO/IEC 17021.

10.11 El alcance del certificado deberá reflejar la normativa de referencia, Sistema Español y Norma UNE 162.002, la modalidad de certificación, Regional, Grupo o Individual, y la **superficie certificada** en la fecha de emisión del **certificado**.

10.12 El **certificado** deberá ser remitido a la **entidad certificada** empleando los medios acordados con el cliente y se deberá incluir una copia del certificado en vigor en la Plataforma de Registro Online de superficie certificada PEFC.

10.13 Los **auditores** y el proceso de **auditoría** de la gestión forestal deben cumplir las directrices de la Norma ISO 17021:2011 “Evaluación de la conformidad. Requisitos para los organismos que realizan la **auditoría** y la certificación de sistemas de gestión” que engloba los criterios de la ISO 19011.

10.14 Las entidades de certificación tienen la responsabilidad de emplear **auditores forestales** competentes que tengan el adecuado conocimiento sobre los procesos de certificación y de todos los aspectos relacionados con la certificación de la gestión forestal.

10.15 Las entidades de certificación realizarán las **auditorías** con un equipo auditor, formado por uno o más auditores, designando como **auditor forestal jefe** uno de ellos, siempre que esté cualificado como tal.

10.16 El **auditor forestal** deberá tener una experiencia profesional en el sector forestal de, al menos, dos años en alguna o en la totalidad de las siguientes materias:

- a) Sistemas y normas de Gestión Forestal Sostenible, en relación con las cuales se pueden realizar las **auditorías**;
- b) Procedimientos, procesos y técnicas de **auditorías**;
- c) Requisitos relevantes en materia de las disposiciones legales y reglamentarias medioambientales forestales y otros documentos relacionados con la gestión forestal;
- d) Gestión y Técnicas forestales.

10.17 Los candidatos a **auditor forestal** deberán haber superado una formación teórica reconocida por PEFC España y haber participado en labores de **auditoría** de Gestión Forestal Sostenible en un mínimo de 10 días durante los últimos 2 años.

10.18 El **auditor forestal** deberá ser competente en las siguientes áreas:

- a) Procedimientos, metodologías y técnicas de **auditoría** - se requiere capacidad para aplicarlos al proceso de **auditoría** para asegurar que dichas **auditorías** se realizan de modo coherente y sistemático;
- b) Sistemas de gestión y documentos de referencia - para permitir al **auditor** comprender el alcance de la **auditoría** y aplicar los criterios de la misma;
- c) Situaciones organizativas - para permitir al auditor la comprensión del entorno operativo de la entidad, por ejemplo, el tamaño, la estructura y las funciones de la organización, procesos de negocio y terminología relacionada;

- d) Leyes, reglamentos u otros requisitos relevantes - para permitir al auditor trabajar en el marco legal oportuno, y ser consciente de los requisitos legislativos aplicables a la entidad objeto de **auditoría**;
- e) Principios de la gestión forestal basados en técnicas de inventario, selvicultura, ordenación, protección y gestión de Sistemas Naturales – para permitir al auditor examinar el **sistema de gestión** forestal y determinar que está siendo adecuadamente aplicado;
- f) Ciencias del Medio Natural, tecnología del Medio Ambiente y principios económicos aplicables a la gestión forestal - para permitir al auditor la comprensión de las relaciones fundamentales entre las actividades humanas y la Gestión Forestal Sostenible;
- g) Aspectos técnicos de las operaciones forestales relacionados con los aprovechamientos, la tecnología y los usos derivados - para permitir al auditor la comprensión de las actividades que desarrolla la entidad auditada y sus consecuencias sobre la propia gestión y el territorio.

10.19 El **auditor forestal jefe** deberá estar en posesión del título de Ingeniero Técnico Forestal o de Ingeniero de Montes o los títulos universitarios que habiliten para el ejercicio de estas profesiones reguladas y estar adscrito al Colegio Profesional correspondiente.

10.20 El **auditor forestal jefe** debe haber realizado al menos 2 **auditorías** completas como **auditor forestal** y 1 **auditoría** como **auditor forestal jefe**, bajo la supervisión y guía de un **auditor forestal jefe** cualificado.

10.21 Para mantener la cualificación de **auditor forestal** y **auditor forestal jefe** es necesario tener en vigor la formación teórica reconocida por PEFC España, haber realizado un mínimo de 10 días de **auditorías** de gestión forestal en los últimos 2 años y, al menos una vez durante un ciclo completo de certificación, la actualización de sus competencias generales y específicas, la naturaleza de la **auditoría**, las normas y los requisitos legales

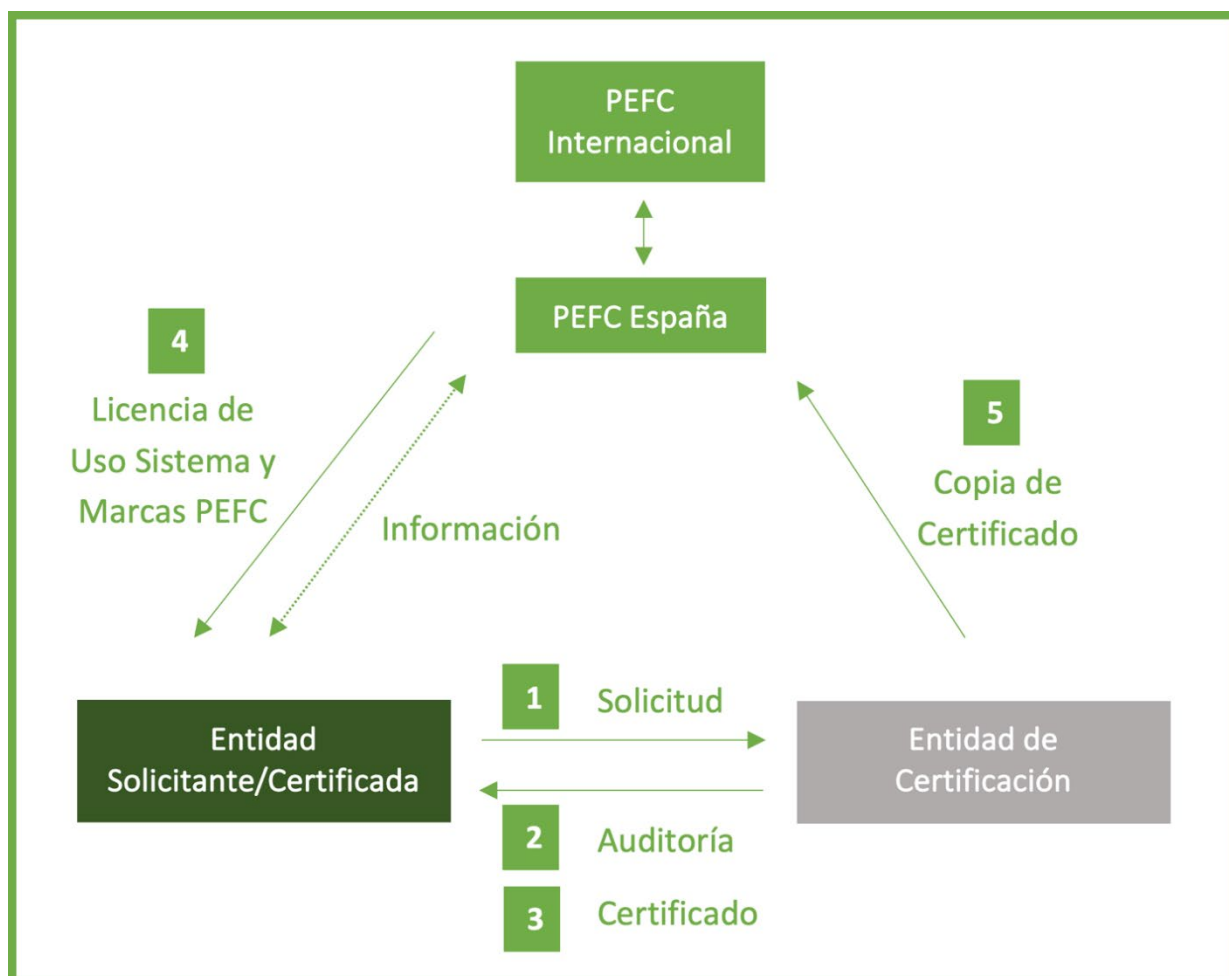
11 Procedimiento de obtención del certificado de Gestión Forestal Sostenible

11.1 El procedimiento para la obtención de la certificación de la gestión forestal se establece en el presente capítulo y se detalla a través de los correspondientes procedimientos desarrollados y aprobados por PEFC España.

11.2 Para la obtención del **certificado** se realizará una **auditoría** al inicio del proceso en la que la entidad de certificación auditará el cumplimiento de todos los apartados de aplicación de los documentos normativos de referencia, Documento Marco y Documento Técnico Normativo de la Gestión Forestal Sostenible del Sistema Español y Norma UNE 160.002 de Gestión Forestal Sostenible, Criterios e Indicadores.

11.3 Con periodicidad anual se realizarán **auditorías** de **seguimiento** y tras la finalización del periodo de validez se realizará una **auditoría** de renovación. Asimismo, la entidad de certificación podrá realizar **auditorías** extraordinarias cuando lo estime oportuno por evidencias que así lo motiven.

11.4 El proceso de certificación se desarrollará conforme a las fases que se relacionan a continuación:



11.5 La **entidad representante del certificado** remitirá la solicitud de la certificación forestal a la entidad de certificación elegida, entre las acreditadas y autorizadas para ello, y se establecerá la relación contractual entre ambas partes.

11.6 La entidad de certificación deberá contar con la información y documentación requerida para iniciar el proceso de certificación e informará a la **entidad representante del certificado** de las fases del proceso de **auditoría** y certificación.

11.7 La **entidad representante del certificado** solicitará a PEFC España el acceso al Registro Online de superficie certificada PEFC y una Licencia de uso del Sistema y marcas PEFC.

11.8 PEFC España dará a la **entidad representante del certificado** acceso al registro de superficie, de forma previa a la **auditoría**.

11.9 La entidad de certificación es la responsable de emitir el certificado de Gestión Forestal Sostenible y de informar en tiempo y forma a la **entidad certificada** y a PEFC España.

11.10 La **entidad certificada** deberá abonar la tarifa de uso del Sistema y Marcas PEFC y firmar el contrato de Licencia de Marcas PEFC.

Nota: Las reglas de uso de las marcas PEFC se especifican en la *Norma PEFC ST 2001*.

11.11 PEFC España o los PEFC autonómicos tramitarán la citada licencia de marcas PEFC cuando la entidad de certificación haya concedido el **certificado** y la **entidad certificada** haya firmado el contrato y abonado la tarifa.

11.12 Tras superar el proceso de **auditoría**, la entidad de certificación facilitará un informe público de **auditoría** a la **entidad certificada** y a PEFC España, en el que se incluyan los datos más significativos del proceso, así como un listado de las personas físicas o jurídicas que hayan remitido comentarios. La **entidad certificada** deberá poner a disposición pública dicho informe.

11.13 La información actualizada del **certificado** podrá consultarse a la entidad de certificación correspondiente o en los buscadores públicos de la página web. Los buscadores darán, de forma general, la siguiente Información:

- a) Código del certificado y nº de licencia de marcas PEFC, nombre de la **entidad certificada** y nombre de la entidad de certificación, modalidad de certificación, fecha inicial y de expiración del certificado y estado del certificado;
- b) **Entidad certificada**: persona de contacto, email, dirección postal, teléfono y web;
- c) UGF: nombre y código de la UGF, nombre del **plan de gestión**, **superficie certificada**, fecha de alta, referencia catastral, tipología de titularidad, municipio y provincia.

11.14 La entidad representante del certificado propondrá a la Entidad de Certificación, a través de la Plataforma de Registro Online de superficie certificada PEFC, cualquier modificación que afecte a la entidad certificada y a la superficie adscrita.

11.15 La entidad de certificación valorará las propuestas de modificación de la superficie adscrita al certificado, incluyendo la adscripción de nueva superficie en el periodo entre auditorías, y en su caso, las validará a través de la Plataforma de Registro Online de superficie certificada PEFC.

11.16 No está autorizado que una misma superficie esté adscrita simultáneamente en varios certificados de Gestión Forestal Sostenible.

11.17 Las quejas y apelaciones relacionadas con decisiones o actividades de la entidad certificada, la entidad de certificación acreditada, o la entidad de acreditación, deberán ser resueltas a través del procedimiento de gestión de quejas y apelaciones de la correspondiente entidad.

11.18 Para la realización de las auditorías para la certificación de la gestión forestal, las unidades de gestión serán seleccionadas por muestreo (*PG2 Auditoría de Gestión Forestal Sostenible*). La superficie elegida en el muestreo deberá ser representativa de la totalidad de la superficie que opta a la certificación, en base a criterios de usos del suelo, calidad de estación, especies vegetales, tipo de masa, actividades o trabajos forestales que se están llevando a cabo, etc. Con el objeto de incrementar la eficiencia del proceso de certificación, en el caso de que haya un elevado número de planes de gestión a auditar, el equipo auditor concentrará las auditorías por áreas, comarcas o provincias.

Apéndice normativo 1

Legislación española aplicable de especial interés, incluyendo sus modificaciones posteriores:

1. Algunos de los requisitos de la certificación de Gestión Forestal Sostenible no se citan previamente porque ya se reflejan en la legislación española.

Las tablas siguientes enumeran las referencias legislativas para recordar el marco nacional:

1.1 Sobre el uso de plaguicidas:

Referencia legislativa	Contenido
Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre contaminantes orgánicos persistentes. Artículo 3	Prohibición de fabricación, comercialización y uso de los contaminantes orgánicos persistentes.
Reglamento (CE) Nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la comercialización de productos fitosanitarios. Anexo II 3.6.3	Aprobación Condicionada de Sustancias con Riesgo Carcinogénico

1.2 Sobre la explotación comercial de especies vegetales y animales protegidas:

Referencia legislativa	Contenido
Reglamento (CE) n.o 338/97 del Consejo de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. Artículo 8.1:	Prohibición comercial y uso lucrativo de especies protegidas.

1.3 Sobre la mejora y restauración de la conectividad ecológica.

El primer eje de la Estrategia Forestal Española horizonte 2050 se centra en la conservación y mejora del patrimonio natural, la biodiversidad y la conectividad ecológica. En este contexto, el Sistema Español de Gestión Forestal Sostenible establece como requisito que la forestación y reforestación prioricen el uso de especies autóctonas.

Referencia legislativa	Contenido
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Artículo 20.g	Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales incluirán la identificación de medidas destinadas a asegurar la conectividad ecológica dentro del área territorial de ordenación.
Estrategia Forestal Española horizonte 2050. OR.I.1.02.	Impulsar la gestión forestal sostenible en su orientación a una silvicultura próxima a la naturaleza como herramienta para la mejora del estado de conservación de hábitats forestales.

1.4 Sobre el uso de árboles modificados genéticamente:

El Sistema Español de Gestión Forestal Sostenible prohíbe expresamente el uso de árboles modificados genéticamente. En España, según la legislación se requiere una autorización expresa del uso de OMG y su registro oficial. Actualmente no hay árboles modificados genéticamente autorizados registrados en el “Catálogo Nacional de Materiales de Base para la producción de material forestal de reproducción controlado”.

Referencia legislativa	Contenido
Ley 9/2003 de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente. Artículos 1 y 10	Uso, liberación y comercialización de organismos modificados genéticamente (OMG) bajo el principio de precaución.
Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción. Artículo 4	Evaluación de riesgo ambiental y autorización de materiales que contengan organismos modificados genéticamente en materiales forestales.

1.5 Sobre la Gestión de Residuos

Referencia legislativa	Contenido
Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Artículo 108	Prohibición del abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional

2. Además, se proporcionan como complemento al Documento Técnico Normativo de Gestión Forestal Sostenible el siguiente listado bibliográfico de legislación española:

Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.

Real Decreto 1220/2011, de 5 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Ley 35/2014 de 26 diciembre, modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

RD 899/2015 de 9 Octubre, modificación del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada según Ley 21/2015, de 21 de octubre.

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal

Real Decreto 986/2021, de 16 de noviembre, por el que se establecen medidas de aplicación del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), hecho en Washington el 3 de marzo de 1973 y del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

Reglamento (UE) 2021/2280 de la Comisión de 16 de diciembre de 2021 por el que se modifica el Reglamento (CE) n.o 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y el Reglamento (CE) n.o 865/2006 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.o 338/97 del Consejo.2

Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Convenio sobre la Diversidad Biológica ratificado por España el 21 de diciembre de 1993). Estrategia y Plan de Acción Nacional sobre Biodiversidad (v.4). Sexto Informe Nacional.

Convenio Europeo del Paisaje (año 2000). Se ratifica en España el 26 de noviembre de 2007 y está en vigor desde el 1 de marzo de 2008.

Reglamento (UE) 2023/1115 del parlamento europeo y del consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n. o 995/2010.

Apéndice normativo 2

Conversiones

1. El Sistema Español de Certificación Forestal exige que no se produzca la conversión de bosques a usos agrarios.
2. El Sistema Español de Certificación Forestal, en lo que respecta a la conversión de bosques a otros usos de la tierra, estipula que no deberá ocurrir salvo en circunstancias justificadas en las que la conversión:
 - a) esté en conformidad con las políticas nacionales y regionales y la legislación pertinente para el uso de la tierra y la gestión forestal y sea el resultado de una ordenación del territorio nacional o regional dirigida por la administración competente u otra autoridad que incluya la consulta con los grupos de interés afectados y
 - b) implique una pequeña proporción respecto al tipo de bosque, (no mayor del 5%) dentro de la superficie certificada
 - c) no tenga efectos negativos en los ecosistemas forestales en peligro (incluidos los vulnerables, raros o en peligro de extinción), en las áreas cultural y socialmente significativas, en los hábitats importantes de especies amenazadas o en otras áreas protegidas, (áreas forestales de importancia ecológica, áreas de importancia cultural y social u otras áreas protegidas); y
 - d) no destruya áreas de existencias de carbono significativamente altas; y
 - e) haga una contribución a la conservación a largo plazo, a la economía y a los beneficios sociales.
3. El Sistema Español de Certificación Forestal exige que no se produzca degradación forestal inducida por el hombre. Se consideran degradación forestal, y las superficies afectadas no serían elegibles para la certificación, si ésta se ha producido después del 31 de diciembre de 2010.
4. Por otro lado, la repoblación forestal de ecosistemas no arbolados de importancia ecológica no deberá realizarse, a menos que, se trate de circunstancias justificadas en las que la conversión:
 - a) cumpla con la política y la legislación nacional y regional aplicable al uso de la tierra y a la gestión forestal y sea el resultado de una planificación nacional o regional del uso de la tierra regida por una autoridad gubernamental u otra autoridad oficial; y
 - b) se establezca sobre la base de una toma de decisiones en la que las partes interesadas afectadas tienen la oportunidad de contribuir a la toma de decisiones sobre la conversión mediante procesos de consulta transparentes y participativos; y
 - c) no tenga impactos negativos en ecosistemas no arbolado amenazados (incluidos los vulnerables, raros o en peligro de extinción), áreas cultural y socialmente significativas, hábitats importantes de especies amenazadas u otras áreas protegidas; y
 - d) implique una pequeña proporción del ecosistema no arbolado de importancia ecológica gestionado por una organización; y no destruya zonas con una reserva de carbono significativamente alta; y
 - e) contribuya a la conservación a largo plazo y a los beneficios económicos y sociales.



PEFC España
Gta. Quevedo 8, 2º dcha. **t** +34 91 591 00 88
28015 Madrid **e** pefc@pefc.es
España **w** www.pefc.es